



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. xxx

Radicado No. 132443121001-2016-0195

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2016-0195.

El Carmen de Bolívar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**CESAR ALBERTO GARCÍA NOVOA
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**

El Carmen de Bolívar, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución y Formalización de tierras

Solicitante: Rafael Enrique Villegas Leones.

Oposición: Miriam Sofía Tapia Hernández.

Predio: "LOS ACHOTALES" Vereda Floral, Corregimiento de Macapeyos, El Carmen de Bolívar.

I. Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas que recae sobre el predio denominado "LOS ACHOTALES", identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 062-1219 situado en la vereda de Florar, en el corregimiento de Macayepo, jurisdicción de El Carmen de Bolívar, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor del señor RAFAEL ENRIQUE VILLEGAS LEONES, identificado con CC No. 18.933.319 de Agustín Codazzi y su núcleo familiar, quienes actúan a través del representante judicial Dr. MIGUEL ANTONIO DIAZ ARROYO designado por el Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para tal, acorde a lo estipulado en el poder referido.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

II. Ahora bien, atendiendo la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras, se observa que el predio solicitado, en la actualidad se encuentra presuntamente ocupado por la señora Miriam Sofía Tapia Hernández, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.052.072.749, por lo cual se dispondrá correrle traslado de la presente solicitud.

Igualmente, se dispone correr traslado a la Agencia Nacional de Tierras, como quiera que, del estudio del certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No. 062-1219, este despacho advierte que trata de un predio correspondiente a otro de mayor extensión, el cual se trata de un bien baldío de la nación.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. xxx

Radicado No. 132443121001-2016-0195

Atendiendo que tanto esa unidad como la señora Miriam Tapia Hernández son ubicables, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art.87 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

III. Así mismo se dispondrá vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la empresa Ecopetrol S.A atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos por parte de la ANH, contrato SSJN-4 operadora Ecopetrol.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor: RAFAEL ENRIQUE VILLEGAS LEONES, identificado con CC No. 1.893.319, en la cual solicita la restitución del predio denominado "LOS ACHOTALES", identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 062-1219 situado en la vereda Floral del corregimiento de Macayepo, municipio El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, predio cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACIÓN	
RAFAEL ENRIQUE VILLEGAS LEONES		18.933.319	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
"LOS ACHOTALES"	13244000300020096000	062-1219	INCODER
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Partiendo desde el punto 21164 en línea recta en dirección SurEste pasando por los puntos 114 y 117 hasta llegar al punto 21153 con el predio del señor Orlando Oviedo con una longitud de 710,18 m. continuando desde este último punto en la misma dirección hasta el punto 21154 con el señor Rafael con una longitud de 114,05 m.			
ORIENTE: Partiendo desde el punto 21154 en línea recta en dirección SurOeste pasando por los puntos 118, 119, 120, 121 y 122 hasta llegar al punto 21155 con el predio del señor Rafael con una longitud de 351,11 m.			
SUR: Partiendo desde el punto 21155 en línea recta en dirección NorOeste pasando por el punto 123 hasta llegar al punto 21160 con el Arroyo Floral con una longitud de 145,45 m. continuando desde este último punto en la misma dirección pasando por los puntos 100, 101, 102, 103, 104, 105, 21161, 106, 107, 2116 y 108 hasta llegar al punto 21163 con el predio del señor Juan Canole con una longitud de 1023,13 m.			
OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 21163 en línea recta en dirección NorEste pasando por los puntos 110 y 111 hasta llegar al punto 21164 con el predio del señor Manuel Osuna con una longitud de 301,55 m			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria 062-1219, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. xxx

Radicado No. 132443121001-2016-0195

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado “LOS ACHOTALES” situado en la vereda Floral del corregimiento de Macayepo, municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1219 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2016-0195		
Fecha auto admisorio	22 de noviembre de 2016	
Nro. De matrícula	Solicitante	Cédula
062-1219	RAFAEL ENRIQUE VILLEGAS LEONES	18.933.319

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado “LOS ACHOTALES” situado en la vereda Floral del corregimiento de Macayepo, municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1219, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. xxx

Radicado No. 132443121001-2016-0195

todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR dentro de los diez (10) días siguientes, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir situado en la vereda Floral del corregimiento de Macayepo, municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER TRASLADO a la señora MIRIAM SOFIA TAPIA HERNANDEZ y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estime pertinentes y presenten oposición. Para ello se deberá proceder como se estableció en la parte motiva de esta decisión.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y a la empresa ECOPETROL S.A atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos por parte de ECOPETROL S.A.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído, esto es a remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

UNDÉCIMO: RECONOCER al Dr. MIGUEL ANTONIO DIAZ ARROYO como apoderado judicial del señor RAFAEL ENRIQUE VILLEGAS LEONES, atendiendo a la designación realizada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y el poder otorgado por el solicitante.

DUODÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. xxx

Radicado No. 132443121001-2016-0195

DECIMO CUARTO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL PADILLA GARCIA
Juez